

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 81.
MADRID, Teléf 42464

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

LUNES, 9 DE FEBRERO DE 1942

NUM. 40

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 4 de febrero de 1942 por la que se dispone la ratificación de la Orden que autorizaba la aprobación de la báscula automática «Tornier», de 300 kilogramos, y la aprobación del «Aparato pesador automático», de la misma marca, en sus tres capacidades de 1.000, 1.000 a 10.000 y 10.000 kilogramos en adelante.—Página 976.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 30 de enero de 1942 por la que causa baja en la Mejaznía Marroquí el Teniente de Infantería don José Antinolo Moreno por haber sido destinado al Batallón Ciclista número 2.—Página 977.

Disponibles.—Orden de 21 de enero de 1942 por la que queda disponible el Alférez Provisional de Infantería don José Antonio Palacios López, baja en la Guardia Colonial de los Territorios de Guinea.—Página 977.

Otra de 30 de enero de 1942 por la que causa baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Teniente Provisional de Infantería don Enrique León Díaz, quedando en la situación de disponible.—Página 977.

Pensiones.—Orden de 23 de enero de 1942 por la que se concede la transmisión de la Cruz Laureada de San Fernando que poseía el Capitán Médico del Cuerpo de Sanidad Militar don Antonio Vázquez Bernabéu, asesinado por los marxistas, a su madre, doña Antonia Bernabéu Muñoz.—Página 977.

MINISTERIO DE MARINA

Plazas de gracia.—Ordenes de 31 de enero de 1942 por las que se concede plaza de gracia a los señores que se mencionan.—Página 977.

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas.—Orden de 2 de febrero de 1942 por la que causa baja en el Ejército del Aire el Ayudante de Ingeniero don Manuel Matéu Martínez.—Página 977.

Otra de 2 de febrero de 1942 por la que causa baja en el Ejército del Aire el Sargento don José Martínez Sánchez.—Página 977.

Otra de 3 de febrero de 1942 por la que causa baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del Ejército de Tierra, el Capitán don Antonio Pérez del Camino.—Página 977.

Destinos.—Orden de 29 de enero de 1942 por la que se designa como Vocal de la Junta Fiscal del Hierro en la Edificación en representación de este Ministerio, al Comandante don Francisco López Pedraza.—Páginas 977 y 978.

Otra de 31 de enero de 1942 por la que pasa como auxiliar del agregado aéreo a la Embajada de España en Berlín el Brigada Escribiente don Felipe Ramírez Carro.—Página 978.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 5 de febrero de 1942 sobre interpretación del Decreto de 13 de septiembre de 1939, del Ministerio de Agricultura, en relación con disposiciones vigentes en materia de exacciones municipales.—Página 978.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 31 de enero de 1942 por la que se aprueba el Proyecto de Rectificación y Clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de León.—Páginas 978 a 984.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 22 de enero de 1942 por la que se clasifica como benéfico-docente, de carácter particular, con los demás pronunciamientos de la Ley, a la Fundación llamada «Beca marqués de San Martín», instituida en La Coruña a favor de los alumnos de las «Escuelas populares gratuitas» que allí funcionan.—Páginas 984 y 985.

Otra de 28 de enero de 1942 por la que se autoriza la corrida de escalas de Maestros y Maestras en varias categorías.—Páginas 985 a 987.

Otra de 5 de febrero de 1942 por la que se nombra Vocal del Comité Organizador de la Concurrencia de España a la XXIII Exposición Bienal de Arte de Venecia a don Enrique Lafuente Ferrari, en sustitución de don Enrique Pérez Comendador.—Página 987.

Otra de 5 de febrero de 1942 por la que se encarga de organizar la exhibición de las obras que han de figurar en la Exposición de Arte Español Contemporáneo en Berlín, al Comité Organizador de la Concurrencia de España a la XXIII Exposición Bienal de Arte de Venecia.—Página 987.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 28 de enero de 1942 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos de la «Mutualidad Patronal del Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura», de Carcagente (Valencia).—Página 987.

Orden de 30 de enero de 1942 por la que se califica definitivamente la casa económica, construida en la parcela 24, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas, «Residencia», señalada hoy con el número 17 de la calle de Galván y Candela, de esta capital, solicitada por don Enrique Cuartara García.—Páginas 987 y 988.

Otra de 4 de febrero de 1942 por la que se establecen los Decanatos en las Magistraturas de Trabajo.—Página 988.

Otra de 5 de febrero de 1942 por la que se organiza la Dirección General de Trabajo.—Páginas 988 y 989.

Otra de 5 de febrero de 1942 por la que se saca a concurso una plaza de Magistrado de Trabajo.—Pág. 989.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—(Correos. — Sección cuarta.—Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, de la conducción diaria del correo en carruaje de tracción de sangre entre la oficina del Ramo en Teba y su estación férrea.—Página 989.

Anunciando subasta de contrata de la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo en Potes y Espinama.—Páginas 989 y 990.

Instituto de Estudios de Administración Local.—Anunciando convocatoria de concurso para la provisión, en propiedad, de la plaza de Secretario General del Instituto de Estudios de Administración Local.—Pág. 990.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado (Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Abogados del Estado).—Rectificación de la relación de opositores publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del

día 17 de enero de 1942 y del local señalado para la práctica del primer ejercicio.—Página 990.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.—Declarando admitidos a los señores que se indican a las oposiciones a las cátedras de Economía Política y Hacienda Pública de las Universidades de Oviedo, Zaragoza y Valencia.—Pág. 990.

Declarando admitidos provisionalmente a los señores que se indican a las oposiciones de Zoología especial, segundo (Entomología) de la Facultad de Ciencias de Barcelona.—Página 990.

OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Disponiendo se tramite el expediente formal a que se refiere el artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939 a los funcionarios que se expresan.—Página 991.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Anunciando subasta de acopio de piedra machacada y gravilla para balasto de la vía general y estaciones de la línea del ferrocarril de Alicante a Alcoy (provincia de Alicante).—Páginas 991 a 993.

Anunciando subasta de edificios del tramo Mazarrón-Cartagena de la línea del ferrocarril de Aguilas a Cartagena (provincia de Murcia).—Páginas 993 y 994.

TRABAJO.—Instituto Social de la Marina.—Convocando concurso-oposición para proveer diez plazas de Oficiales técnico-administrativos, cuatro de Oficiales de Contabilidad, doce de Auxiliares administrativos y doce de Auxiliares mecanógrafos.—Páginas 994 a 996.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 819 a 844.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de febrero de 1942 por la que se dispone la ratificación de la Orden que autorizaba la aprobación de la Báscula automática «Tornern», de 300 kilogramos y la aprobación del «Aparato Pesador Automático», de la misma marca, en sus tres capacidades de 1.000, 1.000 a 10.000 y 10.000 kilogramos en adelante.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, esta Presidencia ha tenido a bien ratificar la aprobación de la báscula automática «Tornern», de 300 kilogramos de alcance, cuyo uso legal fué autorizado con carácter provisional

por Orden de 20 de mayo de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 577, del 21 del mismo mes), y asimismo autorizar la circulación y uso legal en España del nuevo «Aparato pesador Automático», de la misma marca, aplicable a las básculas, en sus tres capacidades de 1.000, 1.000 a 10.000 y 10.000 kilogramos en adelante, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación, se atenderán para este cometido, a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de las básculas dotadas de este aparato, que llevarán la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

La marca se pondrá sobre los dispositivos que, para este objeto, lleven dichos aparatos, y los derechos de contrastación de las básculas que los

lleven instalados serán los que determina el Arancel vigente para su clase y alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento vigente aprobado por Decreto de la Presidencia de 30 de mayo de 1941, el constructor de estos aparatos deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, sesenta y cinco ejemplares de la Memoria descriptiva de los aparatos aprobados en esta Orden y otros tantos dibujos de los mismos, para su remisión a la citada Dirección General de Industria, que los distribuirá entre todas las Delegaciones de Industria de España.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 30 de enero de 1942 por la que causa baja en la Mejaznia Marroquí el Teniente de Infantería don José Antinolo Moreno por haber sido destinado al Batallón Ciclista número 2.

Por haber sido destinado al Batallón Ciclista número 2, según Orden de 23 de diciembre de 1941 (D. O. número 292), causa baja en la Mejaznia Marroquí, destino que desempeñaba en las condiciones señaladas en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4), el Teniente de Infantería don José Antinolo Moreno, surtiendo efectos administrativos a partir de la revista de Comisario del presente mes.

Madrid, 30 de enero de 1942.

VARELA

Disponibles

ORDEN de 21 de enero de 1942 por la que queda disponible el Alférez Provisional de Infantería don José Antonio Palacios López, baja en la Guardia Colonial de los territorios de Guinea.

Causa baja en la Guardia Colonial de los Territorios de Guinea, el Alférez Provisional de Infantería don José Antonio Palacios López, quedando a disposición del Capitán General de la Primera Región Militar.

Madrid, 21 de enero de 1942.

VARELA

ORDEN de 30 de enero de 1942 por la que causa baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Teniente provisional de Infantería don Enrique León Díaz, quedando en situación de disponible.

Causa baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, el Teniente provisional de Infantería don Enrique León Díaz, el cual cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4), y queda a disposición del Capitán General de la segunda Región Militar.

Madrid, 30 de enero de 1942.

VARELA

Pensiones

ORDEN de 23 de enero de 1942 por la que se concede la transmisión de la Cruz Laureada de San Fernando que poseía el Capitán Médico del Cuerpo de Sanidad Militar don Antonio Vázquez Bernabéu, asesinado por los marxistas, a su madre doña Antonia Bernabéu Muñoz.

Vista la instancia promovida por doña Antonia Bernabéu Muñoz, residente en Masanasa (Valencia), en súplica de que se le transmita la pensión de 1.500 pesetas anuales, aneja a la Cruz Laureada de San Fernando que poseía su hijo, el Capitán Médico del Cuerpo de Sanidad Militar don Antonio Vázquez Bernabéu, asesinado por los marxistas el 29 de agosto de 1936, y a quien le fué concedida en el empleo de Teniente por Real Orden de 26 de mayo de 1924 (D. O. número 118), he resuelto, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar constituido en Asamblea de la Orden y con arreglo al artículo 13 de Reglamento de la misma, de 7 de julio de 1920, acceder a la transmisión de pensión solicitada, la que deberá abonarse a la interesada a partir del 30 de agosto de 1936, por la Delegación de Hacienda de Valencia.

Madrid, 23 de enero de 1942.

VARELA

MINISTERIO DE MARINA

Plazas de gracia

ORDENES de 31 de enero de 1942 por las que se concede plaza de gracia a los señores que se mencionan.

Dada cuenta de instancia elevada por doña Rosa Martín Estellás, esposa del que fué Comandante de Infantería don Ramiro Llamas del Toro, fallecido en acción de guerra en el frente de Castellón, el día 4 de julio de 1938, solicitando «plaza de gracia» para su hijo don José María Llamas Martín, se accede a lo solicitado por considerarlo comprendido en el punto primero de la Orden de 8 de marzo de 1940 (D. O. núm. 59).

Madrid, 31 de enero de 1942.

MORENO

Dada cuenta de instancia elevada por doña María Edita de Loresecha y Llandero, esposa del que fué Teniente Coronel de Aviación don José María Ibarra y Montis, muerto en accidente de aviación el día 4 de abril de 1939, solicitando «plaza de

gracia» para su hijo don José Joaquín Ibarra y Loresecha, se accede a lo solicitado por considerarlo comprendido en el punto primero de la Orden de 8 de marzo de 1940 (D. O. núm. 59).

Madrid, 31 de enero de 1942.

MORENO

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas

ORDEN de 2 de febrero de 1942 por la que causa baja en el Ejército del Aire el Ayudante de Ingeniero don Manuel Matéu Martínez.

A petición del interesado, causa baja en este Ejército del Aire el Ayudante de Ingeniero don Manuel Matéu Martínez, nombrado por Orden de 9 de mayo de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 135).

Madrid, 2 de febrero de 1942.

VIGON

ORDEN de 2 de febrero de 1942 por la que causa baja en el Ejército del Aire el Sargento don José Martínez Sánchez.

Como consecuencia de sentencia dictada en Consejo de Guerra, causa baja en el Ejército del Aire, el Sargento del Armá de Aviación don José Martínez Sánchez.

Madrid, 2 de febrero de 1942.

VIGON

ORDEN de 3 de febrero de 1942 por la que causa baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del de Tierra, el Capitán don Antonio Pérez del Camino.

Causa baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del de Tierra, de donde procede, el Capitán de Artillería don Antonio Pérez del Camino.

Madrid, 3 de febrero de 1942.

VIGON

Destinos

ORDEN de 29 de enero de 1942 por la que se designa como Vocal de la Junta Fiscal del Hierro en la Edificación, en representación de este Ministerio, al Comandante don Francisco Lopez Pedraza.

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de fecha 22 de julio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 214), se designa como Vocal de la Junta Fiscal del Hierro en la Edificación, en representación de este Ministerio, al Comandante de Inge-

nieros, agregado a este Ejército, don Francisco López Pedraza, sin perjuicio de su actual destino en la Dirección General de Infraestructura.

Madrid, 29 de enero de 1942.

VIGON

ORDEN de 31 de enero de 1942 por la que pasa como Auxiliar del agregado aéreo a la Embajada de España en Berlín el Brigada Escribiente don Felipe Ramírez Carro.

Pasa destinado como Auxiliar del Agregado Aéreo a la Embajada de España en Berlín el Brigada Escribiente don Felipe Ramírez Carro, con destino en la Secretaría General de este Ministerio.

Madrid, 31 de enero de 1942.

VIGON

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de febrero de 1942 sobre interpretación del Decreto de 13 de septiembre de 1939, del Ministerio de Agricultura, en relación con disposiciones vigentes en materia de exacciones municipales.

Ilmo. Sr.: Por Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de septiembre de 1939, y para salir al paso de medidas de carácter local, que, dictadas con el fin de velar por la mejora de los servicios municipales de abastos, implicaban, no obstante, un entorpecimiento de tal servicio desde su punto de vista nacional, se dispuso, tras de una declaración de libertad de comercio de determinados artículos alimenticios, la anulación de tasas, vigentes entonces, para dichos productos, su circulación libre, sin intervención; guías, permisos, declaración de venta, certificados de origen, etc., y la prohibición para los Municipios de monopolizar la distribución de los productos hortícolas ni gravarlos con más exacciones que la de reconocimiento sanitario, estrictamente por la parte alcuota del coste del servicio, haciéndose directamente responsables a los Alcaldes del cumplimiento de estas disposiciones, sancionando a aquellos que, de un modo u otro, tratasen de dificultar la salida de los productos del término municipal respectivo.

Esta disposición, dictada, como claramente se observa, para restablecer la libertad de precios, esto es, sin sometimiento a tasas, y la de circulación

de los productos a que afectaba, y también para limitar a los términos estrictamente legales las imposiciones de los Ayuntamientos sobre los expresados artículos, fué erróneamente interpretada en unos casos, y en los más suscitó dudas, reflejadas en sendos escritos elevados a este Ministerio sobre si sus preceptos contenían prohibición formal a los Ayuntamientos para establecer los derechos y tasas regulados por el libro II del Estatuto municipal en vigor y, más concretamente, sobre si la anulación de las «tasas» y la prohibición de «monopolizar la distribución» implican la anulación de la facultad de establecer los llamados «derechos» o «tasas» por prestación de «servicios» públicos de «mercado», autorizados por el apartado n) del artículo 368 del Estatuto municipal, y la de municipalizar con carácter de monopolio, libremente, o tan sólo con el de regulación, los «servicios» de mercados, según autorización contenida en el artículo 132 de la vigente Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Tanto por los términos literales de la disposición que se supone en colisión con los preceptos del Estatuto y Ley Municipal vigente, como por su rango y la jurisdicción del Ministerio que la refrenda, como por el alcance de las medidas punitivas que establece, como, en fin, por constituir una medida de Gobierno precisa para cohibir tendencias a una visión meramente localista en problema de ámbito nacional, no es posible atribuir al Decreto de 13 de septiembre de 1939 mayor alcance que el de una prohibición para ir más allá, en lo que a exacciones locales se refiere, de lo que las disposiciones vigentes en la materia consentían, sin contenido derogatorio alguno de tales disposiciones.

Para desvanecer las dudas suscitadas, para confirmar el saludable principio de no autorizar ninguna imposición municipal que no se halle legalmente autorizada y para velar, como función propia de este Departamento, por la pureza en la aplicación de los preceptos legales en materia de exacciones.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido declarar:

1.º Los Ayuntamientos que tengan municipalizado el servicio de mercados en alguna de las formas autorizadas por el artículo 132 de la Ley Municipal vigente de 31 de octubre de 1935 podrán percibir los derechos que figuren en las tarifas del servicio, autorizadas por Autoridad competente.

2.º Los Ayuntamientos que no tengan municipalizado el servicio de mercados, pero que de otro modo presen-

ten los que les son peculiares, dentro de las facultades que las disposiciones vigentes les confieren, podrán percibir, dentro de los límites fijados por el artículo 370 del Estatuto municipal, los derechos o tasas que por el servicio de que se trate puedan corresponderles, conforme con lo dispuesto en el capítulo IV del título IV del libro II de dicho texto legal.

3.º Ningún Ayuntamiento, excepto los que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 12 del Real Decreto de 3 de noviembre de 1928 o se hallen autorizados expresamente en régimen de Carta, podrá establecer el arbitrio sobre los productos de la tierra regulados por la expresada disposición. Los que, por hallarse en alguno de los casos mencionados, lo hayan impuesto deberán dejar de establecer el repartimiento general de utilidades, de conformidad con lo que dispone el apartado c) de dicho artículo 12.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1942.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de enero de 1942 por la que se aprueba el Proyecto de rectificación y clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para rectificar la clasificación de Partidos Veterinarios actualmente vigente en la provincia de León;

Visto que los trámites seguidos en la confección de dicho anteproyecto de clasificación, se atienen a lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de enero de 1935.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General de Ganadería, viene a disponer se apruebe el Proyecto de rectificación de clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de León, confeccionado en virtud del artículo séptimo de la Orden ministerial de 15 de enero de 1935.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1942.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería
SECCION PRIMERA. — Asuntos Generales

CLASIFICACION DE PARTIDOS VETERINARIOS de la provincia de León, hecha con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de enero de 1935.

Capital o matriz del partido	Ayuntamiento del mismo	Número de habitantes de cada uno	Total del partido	Veterinarios	Denominación del partido
Astorga	Astorga	8.041	13.073	2	Mancomunado.
	Castrillo de los Polvazares	813			
	San Justo de la Vega ...	2.811			
	Villaobispo de Otero	1.408			
Val de San Lorenzo	Val de San Lorenzo	1.429	2.624	1	Mancomunado.
	Santiagomillas	1.195			
Sta. Colomba de Somoza.	Santa Colomba de Somoza	1.558	5.569	1	Mancomunado.
	Rabanal del Camino ...	1.363			
	Lucillo	2.649			
Villarejo de Orbigo	Villarejo de Orbigo	3.528	4.762	1	Mancomunado.
	Hospital de Orbigo	1.224			
Benavides de Orbigo	Benavides de Orbigo ...	3.364	7.424	1	Mancomunado.
	Turcia	2.136			
	Villares de Orbigo	1.924			
Carrizo de la Ribera	Carrizo de la Ribera ...	2.217	6.320	1	Mancomunado.
	Cimanes del Tejar	1.919			
	Llamas de la Ribera ...	2.193			
Santa Marina del Rey ...	Santa Marina del Rey ...	2.895	3.980	1	Mancomunado.
	Villadangos del Páramo.	1.085			
Vega Magaz	Magaz de Cepeda	1.916	5.359	1	Mancomunado.
	Villamejil	1.861			
	Brazuelo	1.582			
Quintana del Castillo	Quintana del Castillo ...	2.794	5.075	1	Mancomunado.
	Villagatón	2.281			
La Bañeza	La Bañeza	4.175	9.372	2	Mancomunado.
	Palacios de la Valduerna.	1.096			
	Villamontán	1.736			
	Santa Elena de Jámuz ...	2.365			
Castrillo de la Valduerna.	Castrillo de la Valduerna.	691	5.030	1	Mancomunado.
	Destriana	1.831			
	Lullego	2.508			
Castrocontrigo	Castrocontrigo	2.698	4.398	1	Mancomunado.
	Quintana y Congosto ...	1.640			
Castroalbón	Castroalbón	2.202	3.122	1	Mancomunado.
	San Esteban de Nogales.	920			
Alija de los Melones	Alija de los Melones	2.250	4.773	1	Mancomunado.
	Quintana del Marco	1.079			
	Pozuelo del Páramo	1.444			
Laguna de Negrillos	Laguna de Negrillos	1.923	4.269	1	Mancomunado.
	La Antigua	1.603			
	San Adrián del Valle ...	743			

Capital o matriz del partido	Ayuntamiento del mismo	Número de habitantes de cada uno	Total del partido	Veterinarios	Denominación del partido
Cebrones del Río	Cebrones del Río	1.306	4.942	1	Mancomunado.
	Roperuelos del Páramo	1.236			
	Zotes del Páramo	975			
	Regueras de Arriba	765			
	Valdefuentes del Páramo	580			
Santa María del Páramo.	Santa María del Páramo	1.490	3.991	1	Mancomunado.
	San Pedro Bercianos	569			
	Bercianos del Páramo	1.049			
	Laguna Dalga	883			
Urdiales del Páramo	Urdiales del Páramo	1.221	3.433	1	Mancomunado.
	Bustillo del Páramo	2.212			
Soto de la Vega	Soto de la Vega	3.142	4.727	1	Mancomunado.
	Villazala	1.585			
San Cristóbal de la Polantera	San Cristóbal de la Polantera	2.266	3.190	1	Mancomunado.
	Santa María de la Isla	924			
Riego de la Vega	Riego de la Vega	2.312	4.362	1	Mancomunado.
	Valderrey	2.070			
León	León	39.727	39.727	4	Escalafón.
Puente de Villarente	Valdefresno	2.776	5.217	1	Mancomunado.
	Villaturiel	2.441			
Armunia	Armunia	2.262	6.600	1	Mancomunado.
	Santovenia	1.279			
	Chozas	3.059			
Vega de Infanzones	Vega de Infanzones	1.360	2.863	1	Mancomunado.
	Onzonilla	1.503			
Lorenzana	Cuadros	2.364	3.672	1	Mancomunado.
	Sarriegos	1.308			
Trobajo del Camino	San Andrés del Rabanedo	3.044	5.793	1	Mancomunado.
	Valverde de la Virgen	2.748			
Vegas del Condado	Vegas del Condado	4.012	6.098	1	Mancomunado.
	Santa Colomba de Curueño	2.086			
Villaquillambre	Villaquillambre	2.793	4.879	1	Mancomunado.
	Garrafe del Torío	2.086			
Mansilla de las Mulas	Mansilla de las Mulas	1.698	3.925	1	Mancomunado.
	Villasabariego	2.227			
Villanueva de las Manzanas	Villanueva de las Manzanas	1.391	3.243	1	Mancomunado.
	Mansilla Mayor	1.004			
	Corbillos de los Oteros	848			
Gradefes	Gradefes	4.778	4.778	1	Unico.
Valdepolo	Valdepolo	2.386	4.004	1	Mancomunado.
	Cubillas de Rueda	1.618			

Capital o matriz del partido	Ayuntamiento del mismo	Número de habitantes de cada uno	Total del partido	Veterinarios	Denominación del partido
Aguasmestas	Murias de Paredes	3.025	4.496	1	Mancomunado.
	Vegarienza	1.471			
Riello	Riello	2.250	3.997	1	Mancomunado.
	Campo de la Lomba	810			
	Valdesamarío	877			
La Magdalena	Carrocera	1.085	3.097	1	Mancomunado.
	Soto y Amío	2.012			
Santa María de Ordás ...	Santa María de Ordás ...	1.569	4.599	1	Mancomunado.
	Rioseco de Tapia	1.479			
	Las Omañas	2.531			
San Pedro de Luna	Láncara de Luna	2.329	3.831	1	Mancomunado.
	Los Barrios de Luna	1.552			
San Emiliano	San Emiliano	2.459	4.400	1	Mancomunado.
	Cabrilanes	1.941			
Villablino	Villablino	6.837	6.837	1	Unico.
Palacios del Sil	Palacios del Sil	2.752	5.270	1	Mancomunado.
	Páramo del Sil	2.518			
Ponferrada	Ponferrada	11.106	11.106	2	Escalafón.
Los Barrios de Salas	Los Barrios de Salas	2.042	5.965	1	Mancomunado.
	Molinaseca	1.639			
	San Esteban de Val- duenza	2.284			
Bembribe	Bembribe	4.007	10.663	2	Escalafón.
	Castropodame	2.536			
	Noceda	2.094			
	Congosto	2.026			
Folgosos de la Ribera	Folgosos de la Ribera ...	2.648	7.973	1	Mancomunado.
	Torre del Bierzo	2.849			
	Igueña	2.476			
Puente Domingo Flores ...	Puente de Domingo Flo- res	2.188	4.857	1	Mancomunado.
	Benuza	2.669			
Truchas	Truchas	2.911	6.649	1	Mancomunado.
	Encinedo	2.396			
	Castrillo de Cabrera ...	1.343			
Borrenes	Borrenes	964	4.965	1	Mancomunado.
	Priaranza del Bierzo	2.348			
	Lago de Carucedo	1.653			
Fresnedo	Fresnedo	924	6.020	1	Mancomunado.
	Toreno	3.026			
	Cubillos del Sil	924			
	Cabañas Raras	1.144			
Riaño	Riaño	2.013	5.131	1	Mancomunado.
	Pedroso del Rey	516			
	Boca de Huérgano	2.602			
Vegamián	Vegamián	1.366	3.333	1	Mancomunado.
	Bayero	579			
	Puebla de Lillo	1.488			

Capital o matriz del partido	Ayuntamiento del mismo	Número de habitantes de cada uno	Total del partido	Veterinarios	Denominación del partido																																																																																																																																																
Cistierna	Cistierna	4.005	6.207	1	Mancomunado.																																																																																																																																																
	La Ercina	2.202				Sabero	Sabero	2.679	5.247	1	Mancomunado.	Cremenes	1.698	Salamón	875	Oseja de Sajambre	Oseja de Sajambre	1.444	2.720	1	Mancomunado.	Posada de Valdeón	1.276	Fuente de Almuhey	Priero	1.301	7.230	1	Mancomunado.	Valderrueda	2.314	Renedo de Valdetuéjar...	1.716	Prado de la Guzpeña ...	772	La Vega de Almanza ...	1.128	Burón	Burón	1.794	3.141	1	Mancomunado.	Acebedo	864	Maraña	483	Sahagún	Sahagún	3.181	4.835	1	Mancomunado.	Joara	827	Calzada del Coto	827	Cea	Cea	1.229	4.973	1	Mancomunado.	Sahelices del Río	756	Villazano de Valde- duy	2.182	Villamol	806	Joarilla de las Matas	Joarilla de las Matas ...	1.237	2.764	1	Mancomunado.	Gardaliza del Pino	631	Vallecillo	533	Castrotierra	333	Villamartín de Don San- cho	Villamartín de Don San- cho	632	3.324	1	Mancomunado.	Santa María del Monte Cea	1.484	Villaselán	1.208			Grajal de Campos	Grajal de Campos	1.298	2.819	1	Mancomunado.	Galleguillos de Campos...	1.248	Escobar de Campos	275	El Burgo Ranero	El Burgo Ranero	2.037	3.132	1	Mancomunado.	Bercianos del Camino ...	513	Villamoratiel de las Ma- tas	582	Almanza	Almanza	784	3.378	1	Mancomunado.	Cañalejas	555	Villaverde de Arcayos ...	693	Cebanico	1.346	Valencia de Don Juan ...	Valencia de Don Juan...	2.904	5.833	2	Escalafón.	Pajares de los Oteros.....	1.598	Castrofuerte	547	Villaornate	545	San Millán de los Caba- llos	244	Valdevimbre	Valdevimbre	2.356	3.882	1	Mancomunado.	Ardón	1.526		
Sabero	Sabero	2.679	5.247	1	Mancomunado.																																																																																																																																																
	Cremenes	1.698																																																																																																																																																			
	Salamón	875				Oseja de Sajambre	Oseja de Sajambre	1.444	2.720	1	Mancomunado.	Posada de Valdeón	1.276	Fuente de Almuhey	Priero	1.301	7.230	1	Mancomunado.	Valderrueda	2.314	Renedo de Valdetuéjar...	1.716		Prado de la Guzpeña ...	772				La Vega de Almanza ...	1.128	Burón	Burón	1.794	3.141	1	Mancomunado.	Acebedo	864	Maraña	483	Sahagún	Sahagún	3.181	4.835	1	Mancomunado.	Joara	827	Calzada del Coto	827	Cea	Cea	1.229	4.973	1	Mancomunado.		Sahelices del Río	756				Villazano de Valde- duy	2.182	Villamol	806	Joarilla de las Matas	Joarilla de las Matas ...		1.237	2.764				1	Mancomunado.	Gardaliza del Pino	631	Vallecillo	533		Castrotierra	333				Villamartín de Don San- cho	Villamartín de Don San- cho	632	3.324	1	Mancomunado.	Santa María del Monte Cea	1.484	Villaselán	1.208			Grajal de Campos	Grajal de Campos	1.298	2.819	1	Mancomunado.	Galleguillos de Campos...	1.248	Escobar de Campos	275	El Burgo Ranero	El Burgo Ranero	2.037	3.132		1	Mancomunado.				Bercianos del Camino ...	513	Villamoratiel de las Ma- tas	582	Almanza	Almanza		784	3.378				1	Mancomunado.	Cañalejas	555	Villaverde de Arcayos ...	693	Cebanico	1.346	Valencia de Don Juan ...	Valencia de Don Juan...	2.904	5.833	2	Escalafón.	Pajares de los Oteros.....	1.598	Castrofuerte	547
Oseja de Sajambre	Oseja de Sajambre	1.444	2.720	1	Mancomunado.																																																																																																																																																
	Posada de Valdeón	1.276				Fuente de Almuhey	Priero	1.301	7.230	1	Mancomunado.	Valderrueda	2.314		Renedo de Valdetuéjar...	1.716				Prado de la Guzpeña ...	772	La Vega de Almanza ...	1.128	Burón	Burón	1.794	3.141	1	Mancomunado.	Acebedo	864		Maraña	483				Sahagún	Sahagún	3.181	4.835		1	Mancomunado.				Joara	827	Calzada del Coto	827		Cea	Cea				1.229	4.973	1	Mancomunado.	Sahelices del Río	756	Villazano de Valde- duy	2.182	Villamol	806		Joarilla de las Matas	Joarilla de las Matas ...	1.237		2.764	1	Mancomunado.			Gardaliza del Pino	631	Vallecillo	533	Castrotierra	333	Villamartín de Don San- cho	Villamartín de Don San- cho	632	3.324		1	Mancomunado.				Santa María del Monte Cea	1.484	Villaselán	1.208				Grajal de Campos	Grajal de Campos				1.298	2.819	1	Mancomunado.		Galleguillos de Campos...	1.248		Escobar de Campos			275	El Burgo Ranero	El Burgo Ranero	2.037	3.132	1	Mancomunado.		Bercianos del Camino ...	513	Villamoratiel de las Ma- tas		582	Almanza	Almanza			784	3.378	1	Mancomunado.	Cañalejas	555		Villaverde de Arcayos ...	693				Cebanico	1.346	Valencia de Don Juan ...	Valencia de Don Juan...
Fuente de Almuhey	Priero	1.301	7.230	1	Mancomunado.																																																																																																																																																
	Valderrueda	2.314																																																																																																																																																			
	Renedo de Valdetuéjar...	1.716																																																																																																																																																			
	Prado de la Guzpeña ...	772																																																																																																																																																			
	La Vega de Almanza ...	1.128				Burón	Burón	1.794	3.141	1	Mancomunado.	Acebedo	864	Maraña	483	Sahagún	Sahagún	3.181	4.835	1	Mancomunado.	Joara	827	Calzada del Coto	827	Cea	Cea	1.229	4.973	1	Mancomunado.	Sahelices del Río	756	Villazano de Valde- duy	2.182	Villamol	806	Joarilla de las Matas	Joarilla de las Matas ...	1.237	2.764	1	Mancomunado.	Gardaliza del Pino	631	Vallecillo	533	Castrotierra	333	Villamartín de Don San- cho	Villamartín de Don San- cho	632	3.324	1	Mancomunado.	Santa María del Monte Cea	1.484	Villaselán	1.208			Grajal de Campos	Grajal de Campos	1.298	2.819	1	Mancomunado.	Galleguillos de Campos...	1.248	Escobar de Campos	275	El Burgo Ranero	El Burgo Ranero	2.037	3.132	1	Mancomunado.	Bercianos del Camino ...	513	Villamoratiel de las Ma- tas	582	Almanza	Almanza	784	3.378	1	Mancomunado.	Cañalejas	555	Villaverde de Arcayos ...	693	Cebanico	1.346	Valencia de Don Juan ...	Valencia de Don Juan...	2.904	5.833	2	Escalafón.	Pajares de los Oteros.....	1.598	Castrofuerte	547	Villaornate	545	San Millán de los Caba- llos	244	Valdevimbre	Valdevimbre	2.356	3.882	1	Mancomunado.	Ardón	1.526																																		
Burón	Burón	1.794	3.141	1	Mancomunado.																																																																																																																																																
	Acebedo	864																																																																																																																																																			
	Maraña	483				Sahagún	Sahagún	3.181	4.835	1	Mancomunado.	Joara	827	Calzada del Coto	827	Cea	Cea	1.229	4.973	1	Mancomunado.	Sahelices del Río	756	Villazano de Valde- duy	2.182		Villamol	806				Joarilla de las Matas	Joarilla de las Matas ...	1.237	2.764	1	Mancomunado.		Gardaliza del Pino	631				Vallecillo	533	Castrotierra	333	Villamartín de Don San- cho	Villamartín de Don San- cho		632	3.324				1	Mancomunado.	Santa María del Monte Cea	1.484	Villaselán	1.208			Grajal de Campos	Grajal de Campos	1.298	2.819	1	Mancomunado.	Galleguillos de Campos...	1.248	Escobar de Campos	275	El Burgo Ranero	El Burgo Ranero	2.037	3.132	1	Mancomunado.	Bercianos del Camino ...	513		Villamoratiel de las Ma- tas	582				Almanza	Almanza	784	3.378	1	Mancomunado.		Cañalejas	555				Villaverde de Arcayos ...	693	Cebanico	1.346	Valencia de Don Juan ...	Valencia de Don Juan...	2.904	5.833	2	Escalafón.	Pajares de los Oteros.....	1.598	Castrofuerte	547	Villaornate	545	San Millán de los Caba- llos	244	Valdevimbre	Valdevimbre	2.356	3.882	1	Mancomunado.	Ardón	1.526																								
Sahagún	Sahagún	3.181	4.835	1	Mancomunado.																																																																																																																																																
	Joara	827																																																																																																																																																			
	Calzada del Coto	827				Cea	Cea	1.229	4.973	1	Mancomunado.	Sahelices del Río	756	Villazano de Valde- duy	2.182		Villamol	806				Joarilla de las Matas	Joarilla de las Matas ...	1.237	2.764	1	Mancomunado.	Gardaliza del Pino	631	Vallecillo	533		Castrotierra	333				Villamartín de Don San- cho	Villamartín de Don San- cho	632	3.324	1	Mancomunado.	Santa María del Monte Cea	1.484	Villaselán	1.208				Grajal de Campos		Grajal de Campos	1.298	2.819			1	Mancomunado.	Galleguillos de Campos...	1.248	Escobar de Campos	275	El Burgo Ranero	El Burgo Ranero	2.037	3.132	1	Mancomunado.	Bercianos del Camino ...	513	Villamoratiel de las Ma- tas	582	Almanza	Almanza	784	3.378	1	Mancomunado.	Cañalejas	555	Villaverde de Arcayos ...	693	Cebanico	1.346	Valencia de Don Juan ...	Valencia de Don Juan...		2.904	5.833				2	Escalafón.	Pajares de los Oteros.....	1.598	Castrofuerte	547	Villaornate	545	San Millán de los Caba- llos	244		Valdevimbre	Valdevimbre				2.356	3.882	1	Mancomunado.	Ardón	1.526																																		
Cea	Cea	1.229	4.973	1	Mancomunado.																																																																																																																																																
	Sahelices del Río	756																																																																																																																																																			
	Villazano de Valde- duy	2.182																																																																																																																																																			
	Villamol	806				Joarilla de las Matas	Joarilla de las Matas ...	1.237	2.764	1	Mancomunado.	Gardaliza del Pino	631	Vallecillo	533	Castrotierra	333	Villamartín de Don San- cho	Villamartín de Don San- cho	632	3.324	1	Mancomunado.	Santa María del Monte Cea	1.484	Villaselán	1.208			Grajal de Campos	Grajal de Campos	1.298	2.819	1	Mancomunado.	Galleguillos de Campos...	1.248	Escobar de Campos	275	El Burgo Ranero	El Burgo Ranero	2.037	3.132	1	Mancomunado.	Bercianos del Camino ...	513	Villamoratiel de las Ma- tas	582	Almanza	Almanza	784	3.378	1	Mancomunado.	Cañalejas	555	Villaverde de Arcayos ...	693	Cebanico	1.346	Valencia de Don Juan ...	Valencia de Don Juan...	2.904	5.833	2	Escalafón.	Pajares de los Oteros.....	1.598	Castrofuerte	547	Villaornate	545	San Millán de los Caba- llos	244	Valdevimbre	Valdevimbre	2.356	3.882	1	Mancomunado.	Ardón	1.526																																																																		
Joarilla de las Matas	Joarilla de las Matas ...	1.237	2.764	1	Mancomunado.																																																																																																																																																
	Gardaliza del Pino	631																																																																																																																																																			
	Vallecillo	533																																																																																																																																																			
	Castrotierra	333				Villamartín de Don San- cho	Villamartín de Don San- cho	632	3.324	1	Mancomunado.	Santa María del Monte Cea	1.484	Villaselán	1.208			Grajal de Campos	Grajal de Campos	1.298	2.819	1	Mancomunado.	Galleguillos de Campos...	1.248	Escobar de Campos	275	El Burgo Ranero	El Burgo Ranero	2.037	3.132	1	Mancomunado.	Bercianos del Camino ...	513	Villamoratiel de las Ma- tas	582	Almanza	Almanza	784	3.378	1	Mancomunado.	Cañalejas	555	Villaverde de Arcayos ...	693	Cebanico	1.346	Valencia de Don Juan ...	Valencia de Don Juan...	2.904	5.833	2	Escalafón.	Pajares de los Oteros.....	1.598	Castrofuerte	547	Villaornate	545		San Millán de los Caba- llos	244				Valdevimbre	Valdevimbre	2.356	3.882	1	Mancomunado.	Ardón	1.526																																																																										
Villamartín de Don San- cho	Villamartín de Don San- cho	632	3.324	1	Mancomunado.																																																																																																																																																
	Santa María del Monte Cea	1.484																																																																																																																																																			
	Villaselán	1.208																																																																																																																																																			
Grajal de Campos	Grajal de Campos	1.298	2.819	1	Mancomunado.																																																																																																																																																
	Galleguillos de Campos...	1.248																																																																																																																																																			
	Escobar de Campos	275				El Burgo Ranero	El Burgo Ranero	2.037	3.132	1	Mancomunado.	Bercianos del Camino ...	513	Villamoratiel de las Ma- tas	582	Almanza	Almanza	784	3.378	1	Mancomunado.	Cañalejas	555	Villaverde de Arcayos ...	693	Cebanico	1.346	Valencia de Don Juan ...	Valencia de Don Juan...	2.904	5.833	2	Escalafón.	Pajares de los Oteros.....	1.598	Castrofuerte	547	Villaornate	545	San Millán de los Caba- llos	244	Valdevimbre	Valdevimbre	2.356	3.882	1	Mancomunado.	Ardón	1.526																																																																																																				
El Burgo Ranero	El Burgo Ranero	2.037	3.132	1	Mancomunado.																																																																																																																																																
	Bercianos del Camino ...	513																																																																																																																																																			
	Villamoratiel de las Ma- tas	582				Almanza	Almanza	784	3.378	1	Mancomunado.	Cañalejas	555	Villaverde de Arcayos ...	693		Cebanico	1.346				Valencia de Don Juan ...	Valencia de Don Juan...	2.904	5.833	2	Escalafón.		Pajares de los Oteros.....	1.598				Castrofuerte	547	Villaornate	545	San Millán de los Caba- llos	244	Valdevimbre	Valdevimbre	2.356	3.882	1	Mancomunado.	Ardón	1.526																																																																																																						
Almanza	Almanza	784	3.378	1	Mancomunado.																																																																																																																																																
	Cañalejas	555																																																																																																																																																			
	Villaverde de Arcayos ...	693																																																																																																																																																			
	Cebanico	1.346				Valencia de Don Juan ...	Valencia de Don Juan...	2.904	5.833	2	Escalafón.	Pajares de los Oteros.....	1.598	Castrofuerte	547	Villaornate	545	San Millán de los Caba- llos	244	Valdevimbre	Valdevimbre		2.356	3.882				1	Mancomunado.	Ardón	1.526																																																																																																																						
Valencia de Don Juan ...	Valencia de Don Juan...	2.904	5.833	2	Escalafón.																																																																																																																																																
	Pajares de los Oteros.....	1.598																																																																																																																																																			
	Castrofuerte	547																																																																																																																																																			
	Villaornate	545																																																																																																																																																			
	San Millán de los Caba- llos	244				Valdevimbre	Valdevimbre	2.356	3.882	1	Mancomunado.	Ardón	1.526																																																																																																																																								
Valdevimbre	Valdevimbre	2.356	3.882	1	Mancomunado.																																																																																																																																																
	Ardón	1.526																																																																																																																																																			

Capital o matriz del partido	Ayuntamiento del mismo	Número de habitantes de cada uno	Total del partido	Veterinarios	Denominación del partido
Villamañán	Villamañán	1.505	2.840	1	Mancomunado.
	Pobladura de Pelayo García	646			
	Villacé	689			
Cabreros del Río	Cabreros del Río	850	3.193	1	Mancomunado.
	Cubillas de los Oteros...	522			
	Campo de Villavidel ...	711			
	Fresno de la Vega	1.109			
Matanza	Matanza	1.171	3.941	1	Mancomunado.
	Castilfalé	379			
	Villabraz	586			
	Izagre	1.206			
Total de los Guzmanes ...	Total de los Guzmanes...	902	3.437	1	Mancomunado.
	Villademor de la Vega...	928			
	Algadefé	738			
	Villamandes	869			
Cordoncillo	Cordoncillo	1.378	2.258	1	Mancomunado.
	Valdemora	362			
	Fuentes de Carvajal	518			
Villaquejida	Villaquejida	1.178	2.703	1	Mancomunado.
	Villafer	623			
	Cimanes de la Vega	902			
Valderas	Valderas	3.525	4.171	1	Mancomunado.
	Campazas	686			
Matadeón de los Oteros...	Matadeón de los Oteros...	997	2.456	1	Mancomunado.
	Valverde Enrique	657			
	Santa Cristina de Valmadrigral	1.861			
Santas Martas	Santas Martas	2.445	3.192	1	Mancomunado.
	Gusendós de los Oteros...	687			
La Vecilla	La Vecilla	1.142	4.090	1	Mancomunado.
	Valdepiélagos	1.890			
	Valdeteja	396			
	Valdelugueros	1.172			
Boñar	Boñar	3.595	5.735	1	Mancomunado.
	Vegaquemada	2.140			
Matallana de Torío	Matallana de Torío	2.464	6.868	1	Mancomunado.
	La Robla	3.430			
	Vegacervera	974			
La Pola de Gordón	La Pola de Gordón	6.599	6.599	1	Unico.
Villamañán	Villamañán	3.867	6.042	1	Mancomunado.
	Cármenes	2.185			
Villafranca del Bierzo ...	Villafranca del Bierzo...	4.592	7.286	1	Mancomunado.
	Villadecanes	2.694			
Corullón	Corullón	4.854	6.208	1	Mancomunado.
	Sobrado	1.354			
Barjas	Barjas	2.417	4.106	1	Mancomunado.
	Oencia	1.689			

Capital o matriz del partido	Ayuntamiento del mismo	Número de habitantes de cada uno	Total del partido	Veterinarios	Denominación del partido
Vega de Valcárces.....	Vega de Valcarce	3.927	3.540	1	Mancomunado.
	Balboa	1.613			
Paradaseca	Paradaseca	2.531	4.658	1	Mancomunado.
	Trabadelo	2.127			
Cacabelos	Cacabelos	3.187	5.141	1	Mancomunado.
	Camponaraya	1.954			
Carracedelo	Carracedelo	3.583	3.583	1	Unico.
Vega de Espinareda	Vega de Espinareda	1.583	5.515	1	Mancomunado.
	Valle de Finolledo	2.059			
	Fabero	1.513			
Arganza	Arganza	2.069	3.985	1	Mancomunado.
	Sancedo	1.058			
	Berlanga	859			
Candín	Candín	2.049	3.780	1	Mancomunado.
	Paranzáñez	1.731			

Madrid, 31 de enero de 1942.—El Director general, M. R. de Torres.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de enero de 1942 por la que se clasifica como benéfico-docente, de carácter particular, con los demás pronunciamientos de la Ley, a la Fundación llamada «Beca Marqués de San Martín», instituida en La Coruña a favor de los alumnos de las Escuelas populares gratuitas que allí funcionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el año 1888 fundó don Camilo Rodríguez Losada las Escuelas populares gratuitas, establecidas en La Coruña, y cuyo objeto era recoger de la calle a los niños pobres abandonados por sus padres o que tuvieron descuidada su educación a fin de darles instrucción cristiana; fines que más tarde se ampliaron a las niñas que se hallaran en idéntico estado;

Resultando que la expresada institución fué declarada benéfica por Orden del Ministerio de la Gobernación, dictada al amparo del Reglamento de 20 de abril de 1910 y su artículo 193, en armonía con la Ley de 29 de diciembre inmediato;

Resultando que el 11 de abril de 1927, al objeto de rendir homenaje de

gratitud a la memoria del excelentísimo Sr. D. Jaime Ozores Prado, Marqués de San Martín y Hombreiro, Presidente que fué durante cerca de veinte años de dichas Escuelas, se fundó una beca que lleva su nombre, mediante suscripción popular, constituyéndose un pequeño capital cuyos intereses se destinan a sufragar a los niños acogidos a dicha benéfica obra los gastos necesarios para obtener el título de Bachiller o Perito Mercantil, si se trata de niños, y el de Maestra, si de niñas, ofreciéndoles de este modo campo en que puedan desarrollar sus actividades y crearse una posición social que les permita vivir honradamente y ser útiles a su Patria;

Resultando que la administración de esta beca se confió a la misma Junta que regenta las Escuelas populares gratuitas, compuesta por: Presidente, Excmo. Sr. D. Leoncio de Aspe y Vaamonde, General de Artillería, retirado; Vicepresidente primero, excelentísimo Sr. D. Pedro Torrado y Atocha, General de Artillería, retirado; Vicepresidente segundo, don Manuel Borja Cordeira, Abogado; Tesorero, don Julio Lozano Araujo, Catedrático, y Vocales, don Fernando Salorio Suárez, Ingeniero de Caminos; don José Vieitez Ocampo, Magistrado jubilado; don Eduardo B. Losada y Rabellón, Arquitecto; don Antonio Núñez Rodríguez, Delegado Regional de

Trabajo; don Santiago Pérez Aliende, Propietario; don Ginés Montel Martínez, Coronel de Artillería, retirado, y don Francisco Piñeyro Diago, Conde de Canillas, que ostenta el cargo de Secretario;

Resultando que el capital de la Fundación denominada «Beca Marqués de San Martín» está constituida por los siguientes títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100:

Uno de la serie E, número 60.725, de 5.000 pesetas nominales; cuatro de la A, números 497.131 al 34, importantes 2.000 pesetas, y dos de la G, números 2.979 y 77.729, ascendentes a 200 pesetas, importando el total del capital fundacional 7.200 pesetas, y los cuales títulos se hallan depositados en la Sucursal del Banco de España de Coruña bajo el resguardo núm. 1.823;

Resultando que, concedida audiencia en este expediente a los representantes de la Institución e interesados en sus beneficios, por medio de edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de La Coruña, no se presentó reclamación alguna;

Resultando que la Junta de Beneficencia, al evacuar el reglamentario informe, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Resultando cumplidos en este expediente todos los trámites y requisitos de la Instrucción del Ramo;

Considerando que esta Obra pía se compone de un conjunto de bienes y derechos cuyas rentas se dedican al fomento de la enseñanza, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos segundo y cuarto del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Educación Nacional es el único competente para haber semejante declaración a partir del Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el Departamento de la Gobernación y el de Instrucción Pública y Bellas Artes;

Considerando que la citada Obra pía de cultura puede cumplir sus fines sin necesidad de impetrar auxilio del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos de clase alguna;

Considerando que, por tanto, reúne las características que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 exige para que una fundación pueda ser estimada como de beneficencia particular docente;

Considerando que, habiendo reglamentado sus fundadores el patronazgo, deben ser nombrados para ostentarlo las personas por aquéllos designadas, estando facultado, además, el Ministerio, conforme a lo dispuesto en el artículo quinto de la citada Instrucción, para nombrar patronos de las instituciones de esta índole a las corporaciones o personas que estime conveniente;

Considerando que los patronos de las fundaciones benéfico-docentes se hallan obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta doble obligación, lo que no ocurre en el presente caso;

Considerando que las fundaciones benéfico docentes pueden constituirse con toda clase de bienes y derechos y están capacitadas para adquirirlos y poseerlos; pero no podrán retener en su patrimonio otros inmuebles que los necesarios a los fines de su instituto; debiendo convertir los demás, previa su venta en pública subasta, en láminas intransferibles de la Deuda del Estado, a nombre de la propia Institución, según lo prevenido en el artículo 11 del tantas veces aludido Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que el Protectorado ha entendido siempre que este precepto, en relación con el artículo octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, obliga a convertir los títulos de la Deu-

da pública en láminas intransferibles, por creer que la frase «los demás» con que comienza el segundo párrafo del susodicho artículo 11 hace referencia a todos los restantes bienes; y por constarle, desgraciadamente, que el criterio contrario abriría un portillo peigrisísimo para la seguridad de los caudales fundacionales;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada «Becas Marqués de San Martín», instituida en La Coruña a favor de los alumnos de las Escuelas populares gratuitas establecidas en dicha capital.

2.º Que se nombre patronos de la misma a la Junta directiva de dichas Escuelas populares con las obligaciones y derechos inherentes al cargo, entre aquéllas, las de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

3.º Que dicho Patronato proceda a convertir el capital fundacional en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la propia Obra pía; y

4.º Que de los anteriores acuerdos —a más de publicarse en los periódicos oficiales—, se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción, y uno, además, al ilustrísimo señor Director general de lo Contencioso del Estado, a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, según los términos del artículo 264 del Decreto de 29 de marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 28 de enero de 1942 por la que se autoriza la corrida de escalas de Maestros y Maestras en varias categorías.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en los artículos 45, 146 y 150 del vigente Estatuto del Magisterio Primario, aprobado por Real Decreto de 18 de mayo de 1923 y de las Ordenes ministeriales de 22 de abril y de 21 de mayo del corriente año, en cuanto se refiere a corrida de escalas, a propuesta de la Comisión de Escalafones,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que ascienda al sueldo de pesetas 10.600 anuales (categoría 2.ª), con carácter provisional y efectos de la

fecha de esta Orden, don Fernando García Medina, número 132, con destino en Sevilla.

2.º Que asciendan al sueldo de pesetas 9.600 anuales (categoría 3.ª), con carácter provisional y efectos de la fecha de la presente Orden los siguientes Maestros:

826. Don Diego Fernández Moreda; sirve Vizcaya.

828. Don Cayo Molinero Olalla; sirve Burgos.

829. Don Luis Fernández Montero; sirve Valladolid.

3.º Que ascienda al sueldo de pesetas 8.400 anuales (categoría 4.ª), con carácter provisional y efectos de la fecha de esta Orden, don Lázaro Blanco López, número 1.312, rehabilitado por Orden ministerial de 26-7-1941, según participa la Sección de La Coruña.

4.º Que asciendan al sueldo de pesetas 8.400 anuales, con carácter provisional y efectos de la fecha de esta Orden, los siguientes Maestros.

1.505. Don Ramón Carlos Querol Roda; sirve Castellón.

1.506. Don Pedro José Fornés Perelló; sirve Gerona.

5.º Que asciendan al sueldo de pesetas 7.200 anuales (categoría 5.ª), con carácter provisional y efectos de la fecha de la presente Orden, los siguientes Maestros.

2.599. Don Antonio Cuenca Martínez; sirve Guadalajara.

2.600. Don Francisco Sanz y Sanz; sirve Valladolid.

2.601. Don Paulino R. Hernando Rubio; sirve Alicante.

2.604. Don Julio Sequí Martínez; sirve Madrid.

2.605. Don Tomás Palomera Gagujás; sirve Vizcaya.

6.º Que ascienda al sueldo de pesetas 6.000 anuales (categoría 6.ª), con carácter provisional y efectos de la fecha de esta Orden, don Angel Pinedo Acha, número 4.429, rehabilitado por Orden ministerial de 29 de octubre último, según comunica la Sección de Alava.

7.º Que ascienda al sueldo de pesetas 6.000 anuales (categoría 6.ª), con carácter provisional y efectos de la fecha de esta Orden, los siguientes Maestros:

4.870. Don Julián Sánchez Gallego; sirve Salamanca.

4.871. Don Mariano Pefialba Conde; sirve Cáceres.

4.872. Don Pascual Andrés Isern Mustienes; sirve Zaragoza.

4.873. Don Justino Estain Ramón; sirve Huesca.

4.875. Don Leoncio Fernández Gallego; sirve Teruel.

4.878. Don Francisco Molina Fernández, sirve Jaén.

4.879. Don Francisco Martínez Cuya; sirve Valencia.

4.880. Don Ernesto Garrido Morcillo; sirve Sevilla.

8.º Que teniendo en cuenta que por no haber remitido en tiempo oportuno las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza correspondientes, las bajas reclamadas en distintas Ordenes ministeriales, se han otorgado por error ascensos a varios Maestros, procede anular los que a continuación se expresan:

A 6.000 pesetas

4.508. Don Florencio Esteva Juana; servía en Girona.

A 5.000 pesetas

14.043. Don Angel Martínez Anranz; servía en Burgos.

14.359. Don Juan José Barrio Vega; servía en Santander.

14.394. Don Antonio Alvarez Pastor; servía en Jaén.

14.569. Don Francisco Ruiz Lara; servía Santander.

15.506. Don Juan Sánchez Navarro; servía Jaén.

15.734. Don José Trillo Triñanes; servía Pontevedra.

15.735. Don Gabriel Galoso Sanfiz; servía Pontevedra.

15.758. Don Aniceto Portela Vidal; servía Pontevedra.

16.731. Don Ricardo Portela Pazos; servía Pontevedra.

17.309. Don José Torres González; servía Pontevedra.

17.320. Don Damián Usategui Ayala; servía Alava.

9.º Que asciendan al sueldo de pesetas 5.000 anuales, con carácter provisional y efectos de la fecha de la presente Orden, don Tirso González Revenga, número 7.934 y don Felipe Casillas Coello, número 17.087, rehabilitados por Ordenes ministeriales de 18 de junio y 9 de octubre de 1941, según participan las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza de Alava y Avila, respectivamente.

10. Que asciendan al sueldo de pesetas 5.000 anuales (categoría 7.ª), con carácter provisional y efectos de la fecha de esta Orden, los siguientes Maestros:

17.341. Don Andrés García Herrero; sirve Segovia.

17.342. Don Lino Antonio Velasco Guerrero; sirve Cáceres.

17.343. Don Alfredo Manteca Rubio; sirve Valladolid.

17.344. Don Francisco Hernández Solano; sirve Jaén.

17.345. Don Aurelio González Martínez; sirve Guipúzcoa.

17.347. Don José Ferrán Grifó; sirve Lérida.

17.350. Don Manuel Martínez Pérez; sirve Murcia.

17.351. Don Florencio Ruiz Ramos; sirve Avila.

17.352. Don Vicente Gutiérrez Jiménez; sirve Burgos.

17.353. Don Sergio González Prieto; sirve Orense.

17.356. Don Ladislao Ortega Fuente; sirve Burgos.

17.357. Don Faustino Zamorro Hernández; sirve Oviedo.

17.358. Don Emiliano Díaz de Greñú Fernández; sirve Logroño.

17.359. Don Aurelio Alvarez Méndez; sirve Oviedo.

17.360. Don Diego López Medina; sirve Albacete.

17.361. Don Romualdo Sánchez-Rey Alumbrosos; sirve Albacete.

17.364. Don Rafael Julián Ayora; sirve Tarragona.

17.365. Don Victoriano García Cañas; sirve Cuenca.

17.366. Don Narciso González González; sirve Oviedo.

17.367. Don Félix López Molinero; sirve Avila.

17.368. Don José Villar Turrado; sirve León.

17.369. Don Santiago García Díez; sirve León.

17.370. Don Elías del Caño Pérez; sirve Alava.

17.372. Don Lorenzo Santiago González; sirve Zamora.

13.373. Don Isidoro Lázaro González; sirve Palencia.

17.374. Don José Martín González; sirve Zamora.

17.375. Don Florencio Antolín García; sirve Palencia.

17.376. Don Trinitario de la Calle Albarrán; sirve Cáceres.

17.377. Don Germán Fernández Enríquez; sirve Orense.

17.378. Don Juan de Artecho Latierro; sirve Alava.

17.379. Don Jerónimo Palacios Ortega; sirve Burgos.

17.381. Don Baldomero García Boza; sirve Huelva.

17.382. Don Manuel Manzonis Pérez; sirve León.

17.385. Don Fernando del Río González; sirve Pontevedra.

17.386. Don Hermenegildo Alejalde Tejero; sirve Navarra.

17.387. Don Amalio Hernández Rodríguez; sirve Avila.

17.389. Don Feliciano Vera Mondragón; sirve Coruña.

17.390. Don Joaquín Basora Martí; sirve Lérida.

17.391. Don Joaquín Castaño González; sirve Pontevedra.

17.392. Don Agustín García Rodríguez; sirve Zamora.

17.393. Don León Alonso Martínez; sirve Sorja.

17.394. Don Pedro Portela Gómez; sirve Lugo.

17.396. Don Luis Ferdices López; sirve Navarra.

17.398. Don Mariano Trincas Sipan; sirve Huesca.

17.399. Don Eduardo Fernández Gómez; sirve Málaga.

17.400. Don Valero Arias Cañada; sirve Teruel.

17.401. Don José María Segarra Veditri; sirve Oviedo.

Maestras

11. Que ascienda al sueldo de pesetas 8.400 anuales, con carácter provisional y efectos de la fecha de la presente Orden, doña Paula García Avila, número 1.251, rehabilitada por Orden ministerial de 7 de noviembre de 1941, según comunica la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Avila.

12. Que asciendan al sueldo de pesetas 7.200 anuales, con carácter provisional y efectos de la fecha de esta Orden las siguientes Maestras:

2.324. Doña Euzemia López Fernández; sirve Madrid.

2.325. Doña Luisa Ferrándiz Navarro; sirve Valencia.

13. Que ascienda al sueldo de pesetas 6.000 anuales, con carácter provisional y efectos de la fecha de esta Orden, doña Olimpia Vázquez Gutiérrez, número 2.886, a quien después de su reingreso no le fué adjudicado el sueldo que por su lugar en el Escalafón le correspondía, disfrutando hasta la fecha el de 4.000 pesetas en comisión; sirve La Coruña.

14. Que asciendan al sueldo de pesetas 6.000 anuales, con carácter provisional y efectos de la fecha de la presente Orden, doña María Cruz Mathías González, número 3.742, rehabilitada por Orden ministerial de 30 de junio de 1941, y que, según participa la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Guadalajara, presta servicios provisionalmente en la citada provincia y doña María Josefa Anabitarte Arrieta, número 4.363, con destino en Guipúzcoa.

15. Que se reconozca el derecho al percibo del sueldo de 5.000 pesetas anuales a doña Florentina Jiménez López, número 11.169 del Escalafón, rehabilitada por Orden ministerial de 8 de octubre de 1941, según manifiesta la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Avila.

16. Que asciendan al sueldo de pesetas 5.000 anuales, con carácter provisional y efectos de la fecha de esta Orden, las siguientes Maestras:

13.517. Doña Cira Rodríguez García.

13.518. Doña Josefa Abilleira Arribas.

13.519. Doña Elvira Tesouro Darquinta.

13.520. Doña Adorinda Grande Rodríguez.

13.521. Doña María Dolores Gómez Rubio.

13.522. Doña Teresa Rivera Alvarillos.

13.523. Doña Alicia Alvarez Novás.

17. Que se entienda rectificado el error de copia aparecido en el Orden ministerial de 30 de septiembre último, que debe figurar como a continuación se expresa: «4.098. Doña Julia E. Peceño Polo; sirve Guadalajara».

18. En cumplimiento de lo que determina el apartado tercero de la Orden ministerial de 22 de abril del corriente año, las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza procederán a extender en los títulos correspondientes la diligencia de ascenso, con el carácter provisional que se determinaba en la citada disposición, teniendo en cuenta que cada provincia realizará este servicio respecto a los Maestros y Maestras que se hallen adscritos a las mismas y no se determine su destino en esta Orden ministerial.

19. Que asimismo se espera de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza cumplimiento con celo y exactitud lo ordenado en distintas disposiciones ministeriales, remitiendo antes del día diez de cada mes las alteraciones ocurridas en su provincia, o el parte negativo, en su caso, a fin de normalizar el servicio con la publicación de la corrida de escalas mensuales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza. Sr. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio. Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

ORDEN de 5 de febrero de 1942 por la que se nombra Vocal del Comité organizador de la concurrencia de España a la XXIII Exposición Bial de Arte de Venecia a don Enrique Lafuente Ferrari, en sustitución de don Enrique Pérez Comendador.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, estimando atendibles las razones expuestas por don Enrique Pérez Comendador, ha resuelto cese en el cargo de Vocal del Comité organizador de la concurrencia de España a la XXIII Exposición Bial de Arte, que ha de celebrarse en Venecia en el presente año, designando al mismo tiempo para sustituir

a dicho señor a don Enrique Lafuente Ferrari.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 5 de febrero de 1942 por la que se encarga de organizar la exhibición de las obras que han de figurar en la Exposición de Arte Español Contemporáneo, en Berlín, al Comité organizador de la concurrencia de España a la XXIII Exposición Bial de Arte de Venecia.

Ilmo. Sr.: Aceptada la invitación que el Instituto Ibero-Americano, la Sociedad Germano-Española y la Academia Prusiana de Arte dirigen a los pintores y escultores españoles para celebrar una Exposición de Arte Español Contemporáneo en Berlín, durante el próximo mes de marzo,

Este Ministerio ha resuelto que se encargue de organizar dicha exhibición el Comité organizador de la concurrencia de España a la XXIII Exposición Bial de Arte, que ha de celebrarse en Venecia durante el presente año, y que fué nombrado por Orden de 8 de enero próximo pasado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de enero de 1942 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos de la «Mutualidad Patronal del Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura», de Carcagente (Valencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Presidente de la «Mutualidad Patronal del Seguro Contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura», domiciliada en Carcagente (Valencia), en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en el apartado a) del artículo 22 de sus Estatutos sociales, cuya nueva redacción dirá: «Contribuir al fondo de reserva de la Mutualidad mediante el pago de 0,10 pesetas por

hanegada que posea de tierra de secano, 0,20 de las de huertas y 0,30 de las de naranjo y arrozal»; y

Resultando que la citada Mutualidad ha cumplido lo ordenado por esa Dirección General, en relación con la modificación de las normas reguladoras de la vida social y del ejercicio de las actividades aseguradoras de los Accidentes del Trabajo en la Agricultura;

Resultando que en la tramitación de este expediente, se han observado las formalidades legales;

Considerando que la documentación presentada se ajusta a lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de 25 de agosto de 1931.

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica de este Departamento, el artículo citado y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección, ha resuelto acceder a lo solicitado por la «Mutualidad Patronal del Seguro Contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura», de Carcagente (Valencia), aprobando la nueva redacción del apartado a) del artículo 22 de sus Estatutos sociales.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 30 de enero de 1942 por la que se califica definitivamente la casa económica, construida en la parcela 24 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «Residencia», señalada hoy con el número 17 de la calle de Galván y Candela, de esta capital, solicitada por don Enrique Cuartara García.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Enrique Cuartara García, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa económica, construida en la parcela 24 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas, «Residencia», señalada hoy con el número 17 de la calle de Galván y Candela, de esta capital;

Resultando que don Enrique Cuartara García fué declarado beneficiario de casa económica por Orden ministerial de 6 de agosto de 1931;

Resultando que la mencionada casa, se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda, fecha 16 de agosto de 1940; Resultando que la repetida casa económica, con todas las modificaciones introducidas en el proyecto, fué ca-

lificada condicionalmente por Orden ministerial de 10 de agosto de 1934, habiendo recibido exclusivamente los beneficios de exenciones tributarias, y que la casa económica de que se trata fué construída por el solicitante, según escritura de declaración de obra nueva, otorgada en Madrid a 2 de junio de 1941, ante el Notario don Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 1.185 de su protocolo;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922, y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa económica construída en la parcela 24 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «Residencia», señalada hoy con el número 17 de la calle de Galván y Candela, de esta capital, solicitada por don Enrique Cuartara García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de enero de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 4 de febrero de 1942 por la que se establecen los Decanatos en las Magistraturas de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Publicada la Ley Orgánica de la Magistratura del Trabajo y cubiertas que han sido las plazas de las distintas Magistraturas, se hace preciso para su completo funcionamiento regular, al igual que acontece en la jurisdicción ordinaria, el de los Decanatos en aquellas capitales donde haya dos o más Magistraturas, fijando al propio tiempo las líneas generales de las facultades que se confieran a los Magistrados a quienes corresponda su desempeño. En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En todas las poblaciones donde haya dos o más Magistraturas, los Magistrados formarán Cuerpo bajo la presidencia del más antiguo del Escalafón, en concepto de Decano.

Art. 2.º Compete al Decano de las Magistraturas del Trabajo:

1.º Representar a las Magistraturas en los actos oficiales y cualesquiera otras relaciones de igual carácter.

2.º La Presidencia e inspección inmediata del servicio general de repartimiento de los asuntos de la competencia de las Magistraturas, así como el de los exhortos, órdenes y comunicaciones, estas últimas cuando no se dirijan a un Magistrado determinado.

3.º Atender al orden interior, a la policía y conservación del edificio de las Magistraturas y a la seguridad y decoro de sus dependencias.

4.º Reunir al Cuerpo de Magistrados, necesariamente una vez al mes, en la fecha que señale y, además, siempre que lo crea necesario o lo solicite alguno de los Magistrados para tratar asuntos de interés.

Art. 3.º Sin perjuicio de la independencia de cada uno de los Magistrados en el orden contencioso, se han de tratar en Cuerpo los asuntos generales de disciplina y de gobierno, uniformidad de prácticas en todas las Magistraturas, corrección de abusos, inteligencia y mejor cumplimiento de las órdenes superiores, consultas sobre dudas de procedimientos y de Ley y todo aquello, en fin, que conduzca a procurar la más completa uniformidad de criterio en las resoluciones.

De cada reunión o Junta se extenderá por el Secretario sucinta acta en el libro correspondiente, que tendrá carácter de reservado.

Art. 4.º El Magistrado Decano será sustituido en ausencias, enfermedades y casos análogos por el Magistrado que le siga en antigüedad.

Art. 5.º Será nombrado Secretario del Decanato, y como tal intervendrá en las reuniones o Juntas a que se refiere el artículo 3.º, el Secretario que sirva la Magistratura correspondiente al Magistrado Decano.

Art. 6.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.º de la presente Orden, y con el fin de no interrumpir la labor realizada por los actuales Magistrados Decanos, continuarán al frente de los mismos, no obstante su antigüedad, durante un plazo de seis meses, a partir de la publicación de esta Orden, salvo acuerdo en contrario de la Dirección General de Jurisdicción.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, se harán cargo automáticamente de los Decanatos los Magistrados a quienes corresponda, con arreglo al artículo 1.º de la presente disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de febrero de 1942 por la que se organiza la Dirección General de Trabajo.

Ilmo. Sr.: La reglamentación del trabajo en las distintas industrias y servicios, la vigilancia, cumplimiento y reforma de las Leyes sociales, la pro-

tección a los trabajadores españoles emigrados y, en suma, cuantos cometidos fundamentales asume la Dirección General de Trabajo, afectan a todas las actividades nacionales productoras de riqueza, y si, se quiere que en ellas exista el clima moral adecuado para el desenvolvimiento de los postulados del Estado Nacional Sindicalista, contenidos en el Fuero del Trabajo y preceptos legales que desarrollan sus declaraciones, se hace preciso que en su realización se ponga el máximo interés y diligencia, dirigidos con criterios de unidad y uniformidad en las resoluciones y de continuidad en el esfuerzo. Sólo así podrá llegar a tan amplios sectores de la vida nacional el espíritu de justicia distributiva que preside la actuación de los órganos estatales.

A conseguir esta finalidad tiende la presente organización de la Dirección General de Trabajo. En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Para el mejor cumplimiento de los fines que le asigna el artículo 4.º del Decreto de 18 de agosto de 1939, la Dirección General de Trabajo estará constituida por una Secretaría General y las Secciones siguientes:

1.º Asuntos generales.—Será el órgano central de la Dirección, dependerá de la Secretaría General y constará de los siguientes Negociados:

Personal y Régimen interior.

Relaciones de Trabajo con el Exterior.

Informes, Recursos y Consultas.

Habilitación.

2.º Reglamentación del Trabajo.—

Le corresponden las funciones enumeradas en el apartado a) del artículo cuarto del expresado Decreto y tendrá los siguientes Negociados:

Agricultura, Industrias Primarias y de Transformación (trabajo agrícola en los cultivos existentes en España, Ganadería, Industrias Forestales, Minas, Canteras, Salinas y Alumbramiento de Aguas, Industrias del Mar, Electricidad, Gas y Agua, Siderurgia, Metalurgia y derivados, Industrias de la Construcción, Industrias Químicas, Industrias Conserveras, Azúcares y Alcohóles).

Industrias Manufactureras (trabajo en las Industrias de Construcciones eléctricas y material científico, Industrias del Mueble, Industrias de Lujo y Artes Decorativas, Industrias textiles, Industriales del Vestido y Tocado, Artes Gráficas, Artes Blancas e Industrias de la Alimentación).

Industrias de Servicios (trabajo en Transportes—ferrocarriles, transportes por carretera, aéreos, fluviales, marítimos y transportes urbanos—, Servi-

cios de los Puertos, Industrias Hoteleras y Cafetera, Comercio, Despachos y Oficinas, Seguros, Banca y Bolsa, Servicios de Higiene. Espectáculos públicos).

3.ª Migración.—Corresponde a esta Sección conocer en cuantos asuntos conciernen a la regulación del movimiento emigratorio de trabajadores españoles al extranjero y la tramitación de las tarjetas de identidad profesional, necesarias para la permanencia de trabajadores extranjeros en España, y se compondrá de dos Negociados:

Emigración.

Inmigración.

4.ª Colocación obrera.—Tendrá como funciones las que expresamente se le asignan por las disposiciones en vigor y especialmente las delimitadas por el Decreto de 3 de mayo de 1940. Se integrará por los Negociados de:

Inspección.

Estadística y Prevención del Paro.

5.ª Prevención de Accidentes e Higiene del Trabajo.—La competencia de esta Sección será la de difundir las medidas preventivas contra accidentes del trabajo y exposición de mecanismos preventivos y el estudio médico de los ambientes de trabajo. Tendrá los dos Negociados siguientes:

Prevención de Accidentes.

Higiene del Trabajo.

6.ª Inspección.—Se relacionará con los funcionarios del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo y tendrá las facultades que expresamente le asigna el Reglamento de 13 de julio de 1940 en relación con el apartado b) del artículo cuarto del Decreto de 18 de agosto de 1939, y constará de los tres Negociados siguientes:

Central.

Inspección del Trabajo.

Inspección de Emigración.

7.ª Economatos.—Tendrá por misión la que le asigna la Orden de 30 de enero de 1941.

Art. 2.º El Secretario general tendrá la categoría de Subdirector general, y le competen las funciones siguientes: sustituir al Director general de Trabajo en sus ausencias; despachar por delegación suya los distintos asuntos de trámite de la Dirección General y aquellos otros que, sin tener ese carácter, le encomiende expresamente el Director; ejercer, también por delegación, la inspección de todos los Servicios de la Dirección, tanto centrales como provinciales, y establecer la debida unidad en la tramitación y resolución de los asuntos encomendados a las distintas Secciones y ostentar la Jefatura de la Sección 1.ª

El Secretario general será nombrado por Orden ministerial, a propuesta del Director general de Trabajo, debiendo

recaer dicho nombramiento en un funcionario del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio con categoría de Jefe de Administración.

Art. 3.º Las Jefaturas de Sección y de Negociado de la Dirección General de Trabajo serán desempeñadas por los funcionarios del Ministerio que tengan la categoría administrativa y las condiciones de idoneidad y competencia adecuadas para los servicios de la misma, quedando facultado el Director general para hacer libremente las designaciones de los Jefes y demás funcionarios de la Dirección, con arreglo a lo que las necesidades del servicio exijan.

Art. 4.º Por el Director general de Trabajo se dictarán cuantas normas complementarias y de régimen interior sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de febrero de 1942 por la que se saca a concurso una plaza de Magistrado de Trabajo.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 7.º de la Ley Orgánica de la Magistratura del Trabajo de 17 de octubre de 1940,

Este Ministerio ha dispuesto sacar a concurso una plaza de Magistrado, con destino en Santa Cruz de Tenerife, entre funcionarios de las carreras judicial y fiscal pertenecientes a las categorías de Jueces y Abogados Fiscales de entrada, ascenso y término y aspirantes de dichas carreras.

El plazo para concursar será el de diez días hábiles, a partir de la publicación de esta Orden, debiendo dirigirse las instancias por conducto de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo. Los solicitantes que residan en Canarias o territorios de África podrán formular su solicitud telegráficamente.

Las condiciones de aptitud de los solicitantes serán apreciadas libremente por este Ministerio.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Jurisdicción del Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Tele-
comunicación. — (Correos. — Sección
cuarta.—Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, de la conducción diaria del correo en carruaje de tracción de sangre entre la oficina del Ramo en Teba y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción diaria del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre la oficina del Ramo en Teba y su estación férrea, por el tipo de cinco mil pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Málaga hasta el día 20 de febrero de 1942, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 25 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de Málaga.

Madrid, 31 de enero de 1942.—El Director general, Enrique Gazapo.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde..... a..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas... .. (en letra) céntimos anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de 1.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

153

Anunciando subasta de contrata de la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo en Potes y Espinama.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el servicio de conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo en Potes y Espinama, en el tipo de tres mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Santander hasta el día 23 de febrero próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el

día 28 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de Santander.

Madrid, 3 de febrero de 1942.—El Director general, Enrique Gazapo.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde..... a..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas..... (en letra) céntimos anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de 700 pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

162

Instituto de Estudios de Administración Local

Anunciando convocatoria de concurso para la provisión, en propiedad, de la plaza de Secretario general del Instituto de Estudios de Administración Local.

Por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Patronato del Instituto de Estudios de Administración Local, se anuncia a concurso la provisión, en propiedad, de la plaza de Secretario general de este Centro, dotada en presupuesto con el haber anual de 12.000 pesetas, en turno libre, entre quienes reúnan las condiciones siguientes:

1.º Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho y ser mayor de veinticinco años de edad.

2.º Serán méritos preferentes en el presente concurso haber prestado trabajos extraordinarios en materia de Administración Local mediante servicios o publicaciones de tal índole, la práctica administrativa y haber ganado oposiciones que requieran para tomar parte en ellas el título de Letrado.

Los que aspiren a tomar parte en este concurso deberán ajustarse a las siguientes normas:

a) Las instancias serán dirigidas, en plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación del presente anuncio, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al señor Director del Instituto de Estudios de Administración Local (San Marcos, 43), debiéndose unir a las mismas los documentos siguientes:

1.º Partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil, legalizada si el solicitante hubiere nacido fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Justificar con documento bastante su adhesión al régimen.

d) Certificado de estar depurado, sin sanción, si fuere funcionario del Estado, Provincia o Municipio.

e) Los documentos que acrediten los demás méritos y circunstancias que estimen convenientes a su derecho alegar los solicitantes.

Madrid, 6 de febrero de 1942.—El Director del Instituto, Carlos Ruiz del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado. (Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Abogados del Estado)

Rectificación de la relación de opositores publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17 de enero de 1942 y del local señalado para la práctica del primer ejercicio.

La línea cuarenta y cuatro de la página 382 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17 de enero último que dice:

«153.—D. Rafael Llus Ansorena», debe decir:

«153.—D. Rafael Llus Anchorena». Asimismo se rectifica la designación de local para la práctica del primer ejercicio, el cual tendrá lugar en el Salón de Actos de la Delegación de Hacienda, de Madrid (Montalbán, 6), en lugar de en el de la Dirección General de Aduanas.

Madrid, 6 de febrero de 1942.—El Presidente, José María de Lapuerta.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanzas Superior y Media

Declarando admitidos a los señores que se indican a las oposiciones a las Cátedras de Economía Política y Hacienda Pública de las Universidades de Oviedo, Zaragoza y Valencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará las oposiciones a la Cátedra de «Economía Política y Hacienda Pública» de las Universidades de Oviedo y Zaragoza, y su agregada de la de Valencia, fué nombrado por Orden de 28 de agosto de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO de 6 de septiembre), con la modificación a que se refiere la Orden de 27 de marzo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de abril).

2.º Se declaran admitidos por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, don Pedro A. Muñoz Casayus, don Juan Sardá Dexeus, don Antonio Gómez Orbaneja y don Miguel Parches Marcos.

3.º Excluidos temporalmente, por los motivos que se indican, don Valentín Andrés Alvarez y Alvarez, por no haber presentado la copia de su acta de nacimiento expedida por el Registro Civil; don José Castañeda Chornet, por no presentar documento bastate respecto a su adhesión al Nuevo Estado; don Mariano Sebastián Herrador, por no acreditar estar depurado, y don Manuel de Torres Martínez, por no demostrar si su título de Doctor fué convalidado; y

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se podrán interponer las reclamaciones y recursos a que se refiere el Reglamento citado, como el artículo 21 del Reglamento de 18 de septiembre de 1935.

Madrid, 4 de febrero de 1942.—El Director general, José Pemartín.

Declarando admitidos provisionalmente a los señores que se indican a las oposiciones de Zoología especial segundo (Entomología) de la Facultad de Ciencias de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Zoología especial segundo (Entomología) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, ha sido nombrado por Orden de 31 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de los corrientes).

2.º Se declaran admitidos, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, a don Juan Gómez Menor Ortega y don Francisco García del Cid Arias; y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se podrán interponer las reclamaciones y recursos a que se refieren las disposiciones mencionadas anteriormente, así como el artículo 21 del Decreto de 18 de septiembre de 1935.

Madrid, 5 de febrero de 1942.—El Director general, José Pemartín.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Disponiendo se tramite el expediente formal a que se refiere el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939 a los funcionarios que se expresan.

Con arreglo a los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939, para depuración de funcionarios públicos, según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional y de conformidad con la propuesta del Juzgado Instructor de expedientes del personal administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto la tramitación del expediente formal a que se refiere el artículo quinto de la expresada Ley al Auxiliar de Administración civil del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento doña Josefa Aragón Sanz, debiéndole abonarsele, a partir de esta fecha, el 50 por 100 de los haberes que le corresponden con arreglo a su cargo, de acuerdo con lo que establece la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno del 2 de junio de 1939.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1942.—El Subsecretario, B. Granda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Con arreglo a los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939 para depuración de funcionarios públicos según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional y de conformidad con la propuesta del Juzgado Instructor de expedientes del personal administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto la tramitación del expediente formal a que se refiere el artículo quinto de la expresada Ley al Auxiliar de Administración civil del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento doña Julia Martín Gómez, debiendo abonarsele, a partir de esta fecha, el 50 por 100 de los haberes que le corresponden con arreglo a su cargo, de acuerdo con lo que establece la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno del 2 de junio de 1939.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1942.—El Subsecretario, B. Granda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Con arreglo a los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939 para depuración de funcionarios públicos, según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional y de conformidad con la propuesta del Juzgado Instructor de expedientes del personal administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto la instrucción del expediente formal a que se refiere el artículo quinto de la expresada Ley al Auxiliar de Administración civil del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento doña Felisa Guillén Blanco, debiendo abonarsele, a partir de esta fecha, el 50 por 100 de los haberes que le corresponden con arreglo a su cargo, de acuerdo con lo que establece la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno del 2 de junio de 1939.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1942.—El Subsecretario, B. Granda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Anunciando subasta de acopio de piedra machacada y gravilla para balasto de la vía general y estaciones de la línea del ferrocarril de Alicante a Alcoy (provincia de Alicante).

En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 27 del actual, esta Dirección General ha señalado el día 3 del mes de marzo, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de acopio de piedra machacada y gravilla para balasto, de la vía general y estaciones de la línea del ferrocarril de Alicante a Alcoy, provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 1.334.138,57, para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía, la cantidad de 25.012,08 pe-

setas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda pública habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará en sobre abierto y por separado el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja General de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del retiro obrero, según el Real Decreto de 10 de marzo de 1919 y 21 de enero de 1921. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificar su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración Pública, como disponen los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928. Si concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros los documentos que presenten habrán de llevar certificado de legalidad del Cónsul de España en su país, o del de su Nación en Madrid, todos perfectamente legalizados. Acreditar el pago del retiro obrero.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 28 de febrero próximo, y en la segunda Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 29 de enero de 1942.—El Director general, Pedro Benito.

Modelo de proposición

Don..., vecino de... provincia de..., según cédula personal núm.... con domicilio en... provincia de... calle de..., núm...., entafado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO, con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopio de piedra machacada y gravilla para balasto, de la vía general y estaciones de la línea del ferrocarril de Alicante a Alcoy, provincia de Alicante, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas.

(Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, las de la Ley de 1.º de julio de 1911 y las del Pliego general de contratación de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras del acopio de piedra machacada y gravilla para balasto de la vía general y estaciones del ferrocarril de Alicante a Alcoy

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid a su costa la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la Orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia donde radique la obra. La primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos será entregada en la Dirección General de Ferrocarriles.

2.ª Son de cuenta del rematante no sólo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre, sino también todos los que la Hacienda im-

ponga como utilidades, industrial, impuesto de pagos al Estado, etc.

3.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante haber constituido en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva según la Ley de 17 de octubre de 1940, con el aumento prescrito en la misma si hubiera lugar a ello. Dicha fianza podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la misma escritura la propiedad de los efectos, para lo cual se reseñarán los efectos y las pólizas en la escritura. La falta de otorgamientos de la escritura en el plazo señalado en la primera, o de constitución de la fianza definitiva, producirá los efectos determinados en el artículo 51 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

4.ª La parte de aumento de fianza podrá ser devuelta al contratista en las condiciones que señala el apartado d) de la Ley de 17 de octubre de 1940. El resto no será devuelto hasta que aprobada la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego general de condiciones y Reales Ordenes de 7 de marzo de 1909 y 3 de agosto de 1910 que lo complementan.

5.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de dieciocho meses, a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en las anualidades siguientes: Año 1941, pesetas 10.000, y año 1942, 1.324.138,57 pesetas.

6.ª Los gastos de comprobación de replanteo, de Inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista, aplicándose el Decreto de 9 de marzo de 1940 y la Orden ministerial de 29 de marzo de 1940:

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto el caso a que se refiere la condición siguiente y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abonén en un año mayor suma que la que corresponde según las anualidades consignadas en la condición quinta que antecede de las que deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición sexta. Por

lo tanto los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

9.ª Regirán para esta contrata los preceptos a que se refieren las Leyes de 14 de febrero de 1907, 24 de noviembre de 1939 y disposiciones complementarias relativas a la protección de la Industria Nacional, los del artículo tercero de la Ley de 11 de abril de 1939 aprobatoria del plan general de obras públicas; los Reales Decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902, Real Decreto de primero de septiembre de 1929 relativo al fomento del consumo de artículos nacionales, Real Decreto-Ley de 5 de marzo de 1929 y Real Orden de 7 del mismo mes y año referentes al contrato de trabajo con los obreros y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten que sean aplicables acerca del régimen de trabajos, entre ellas la Ley de 21 de noviembre de 1931.

10. a) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en la zona o localidades en que las obras hayan de realizarse.

b) Es obligación de los rematantes presentar a las Entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicio antes del comienzo de éstos el contrato de trabajo a que se refieren los artículos 67 y siguientes de la Ley de 21 de noviembre de 1931, en los cuales, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los consignatarios y el otro será el que se presente a las Entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo, dentro de los cinco días siguientes y archivarán el ori-

ginal del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo fueren solicitadas por los interesados o por los organismos de la Administración Pública.

c) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ellas se empleen una cartilla en que consten las obras o servicios públicos de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

11. Bajo ningún pretexto podrá resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

12. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto por tanto a esta Jurisdicción.

13. Queda obligado el contratista a ejecutar dentro de cada año la cantidad de obra correspondiente a las respectivas anualidades.

Madrid, 29 de enero de 1942.—El Director general, Pedro Benito.

164

Anunciando subasta de edificios del tramo Mazarrón-Cartagena, de la línea del ferrocarril de Aguilas a Cartagena (provincia de Murcia).

En virtud de lo dispuesto por orden ministerial de 27 del actual, esta Dirección General ha señalado el día 3 del mes de marzo, a las doce de la mañana, para la adjudicación, en pública subasta, de edificios del tramo Mazarrón-Cartagena, de la línea del ferrocarril de Aguilas a Cartagena, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 3.371.923,80 pesetas, y para cuyo pago existe crédito, según certificación.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente, como

garantía, la cantidad de 55.578,86 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda pública habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará, en sobreabierto y por separado, el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja General de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del retiro obrero, según el Real Decreto de 10 de marzo de 1919 y 21 de enero de 1921. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificarse su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración pública, como disponen los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928. Si concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de llevar certificado de legalidad del Cónsul de España en su país, o del de su Nación en Madrid, todos perfectamente legalizados. Acreditar el pago del retiro obrero.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las trece del día 28 de febrero próximo, y en la Segunda Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 29 de enero de 1942.—El Director general, Pedro Benito.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., según cédula personal núm...., con domicilio en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publi-

cado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de edificios del tramo Mazarrón-Cartagena, de la línea del ferrocarril de Aguilas a Cartagena, provincia de Murcia, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente la cantidad, en pesetas y céntimos, será desechada toda proposición en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, las de la Ley de 1.º de Julio de 1911 y las del Pliego general de contratación de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de edificios del tramo Mazarrón-Cartagena de la línea del ferrocarril de Aguilas a Cartagena

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid, a su costa, la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe, dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la Orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia donde radique la obra. La primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección General de Ferrocarriles.

2.ª Son de cuenta del rematante, no sólo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre, sino también todos los que la Hacienda imponga como utilidades, industrial, impuesto de pagos al Estado, etc.

3.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante haber constituido en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva, según la Ley de 17 de octubre de 1940, con el aumento prescrito en la misma, si hubiera lugar a ello. Dicha fianza podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la misma escritura la propiedad de los efectos, para lo cual se reseñarán los efectos y las pólizas en la escritura. La falta de otorgamientos de la escritura en el plazo señalado en la primera, o de constitución de la fianza definitiva, producirá los efectos determinados en el artículo 51 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

4.ª La parte de aumento de fianza podrá ser devuelta al contratista en las condiciones que señala el apartado d) de la Ley de 17 de octubre de 1940. El resto no será devuelto hasta que, aprobada la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego de Condiciones Generales y Reales Ordenes de 7 de marzo de 1909 y 3 de agosto de 1910, que lo complementan.

5.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de dieciocho meses, a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en las anualidades siguientes:

Año 1941. 10.000,00 pesetas, y año 1942. 3.361.923,80 pesetas.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación, serán de cuenta del contratista, aplicándose el Decreto de 9 de marzo de 1940 y la Orden ministerial de 29 de marzo de 1940.

7.ª Se acreditarán mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abonen en un año mayor suma que la que corresponde, según las anualidades consignadas en la condición quinta que antecede, de las que deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición sexta. Por lo tanto, los derechos que el ar-

tículo 40 del Pliego de Condiciones Generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

9.ª Regrán para esta contrata los precepos a que se refieren las Leyes de 14 de febrero de 1907, 24 de noviembre de 1939 y disposiciones complementarias relativas a la protección de la industria nacional, los del artículo tercero de la Ley de 11 de abril de 1939, aprobatoria del plan general de obras públicas; los Reales Decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902; Real Decreto de primero de septiembre de 1929, relativo al fomento del consumo de artículos nacionales; Real Decreto-Ley de 5 de marzo de 1929 y Real Orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten que sean aplicables acerca del régimen de trabajos, entre ellas la Ley de 21 de noviembre de 1931.

10.ª a) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en la zona o localidades en que las obras hayan de realizarse.

b) Es obligación de los rematantes presentar a las Entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicio antes del comienzo de éstos el contrato de trabajo a que se refieren los artículos 67 y siguientes de la Ley de 21 de noviembre de 1931, en los cuales, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los consignatarios y el otro será el que se presente a las Entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo, dentro de los cinco días siguientes, y archivarán el origi-

nal, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo fueren solicitadas por los interesados o por los organismos de la Administración pública.

c) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ellas se empleen una cartilla en que consten las obras o servicios públicos de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

11. Bajo ningún pretexto podrá resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

12. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción.

13. Queda obligado el contratista a ejecutar dentro de cada año la cantidad de obra correspondiente a las respectivas anualidades.

Madrid, 29 de enero de 1942.—El Director general, Pedro Benito.

163

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Social de la Marina

Convocando concurso-oposición para proveer diez plazas de Oficiales técnico-administrativos; cuatro, de Oficiales de Contabilidad; doce, de Auxiliares administrativos, y doce, de Auxiliares mecanógrafos.

En uso de la autorización concedida a esta Comisaría por la Orden ministerial de 31 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4), he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoca concurso-oposición para proveer diez plazas de Oficiales técnico-administrativos; cuatro, de Oficiales de Contabilidad; doce, de Auxiliares administrativos, y doce, de Auxiliares mecanógrafos.

Del total de estas plazas y proporcionalmente al número de cada una de ellas, se reservarán seis, que habrán de ser provistas en su día entre ex combatientes voluntarios de la División Azul.

2.º De conformidad con lo dispues-

to en la Ley de 25 de agosto de 1939, los porcentajes de vacantes serán los siguientes:

El 20 por 100 entre Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

El 20 por 100 entre Oficiales Provisionales o de Complemento, que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o que reúnan las condiciones para su obtención.

El 20 por 100 entre los restantes ex combatientes que cumplan el mismo requisito de los anteriores.

El 10 por 100 entre los ex cautivos por la Causa Nacional, que hayan luchado con las armas por la misma, o que hayan sufrido prisión durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

El 10 por 100 entre los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra o de los asesinados por los rojos.

El 20 por 100 para el turno de provisión libre.

3.º Los ejercicios para las plazas de Auxiliares darán comienzo a partir de un mes desde la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los de Oficiales a partir de dos meses.

4.º Para tomar parte en el concurso-oposición habrá que solicitarlo mediante instancia suscrita de puño y letra del interesado y dirigirla al ilustrísimo señor Comisario Director General del Instituto Social de la Marina, acompañada de los documentos siguientes:

a) Dos fotografías tamaño carnet.
b) Certificación del acta de nacimiento debidamente legalizada.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificación de buena conducta expedida por la Autoridad municipal correspondiente.

e) Certificación de adhesión al Movimiento Nacional expedida por la respectiva Jefatura de F. E. T. y de las J. O. N. S., o por la Autoridad correspondiente.

f) Certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa o defecto físico que le inhabilite para el ejercicio del cargo. (El Instituto se reserva el derecho de practicar a los opositores un reconocimiento médico por los facultativos de su plantilla.)

g) Los que pertenezcan a F. E. T. y de las J. O. N. S. deberán presentar certificación que lo acredite, a los efectos establecidos en el artículo 6.º de la Ley de 2 de julio de 1940.

h) Se presentarán, asimismo, cuan-

tos documentos, acrediten los méritos y circunstancias alegados en su favor por los solicitantes, probándose también documentalmentemente y de modo fehaciente la condición de Caballero Mutilado, ex combatiente, ex cautivo o de persona económicamente dependiente de víctimas de la guerra, por cuantos hagan valer esa condición.

Además de los documentos antedichos, los opositores femeninos presentarán certificación librada por el organismo a que corresponda, acreditativa de haber cumplido o hallarse exentos de su cumplimiento del Servicio Social de la Mujer, expedida a los efectos de tomar parte en el concurso-oposición.

5.º Las instancias con la documentación necesaria deberán presentarse en el Registro General de la Secretaría General del Instituto Social de la Marina, instalado provisionalmente en la calle de Alarcón, número 1, piso quinto, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y durante las horas de diez a doce de la mañana, haciendo entrega en la misma de la cantidad de cuarenta pesetas en metálico, los que aspiren a las plazas de Auxiliares y de sesenta los aspirantes al concurso oposición de Oficiales, para atender a los gastos de examen y dietas del Tribunal.

6.º En caso de que el mismo solicitante aspire a más de una plaza deberá formular una instancia por cada una de ellas, pero acompañada de una sola documentación y abonando los derechos para cada una de ellas.

7.º Finalizado el plazo para la admisión de instancias se rechazará toda solicitud, informe o certificado relacionado con el concurso-oposición.

La relación de los admitidos con expresión de los grupos a que correspondían a tenor de lo establecido en la Ley de 25 de agosto de 1939, quedará expuesta al público en el tablón de anuncio del Instituto, pudiendo los interesados, en el plazo de cinco días, formular cuantas reclamaciones estimen oportunas contra su exclusión o calificación que serán resueltas por el Tribunal en el plazo de tres días, sin que contra su fallo quepa recurso alguno.

La víspera de los días señalados para el comienzo de los ejercicios se procederá en el local y hora que en tablón de anuncios se señale al sorteo público, para el orden de actuación de los admitidos. En la misma fecha se hará también pública la composición del Tribunal que haya de juzgar los ejercicios, y que será designado por el Ilustrísimo señor Comisario de este Instituto.

CONDICIONES

1.ª Son condiciones esenciales para aspirar a las plazas de Oficiales técnico-administrativos y de Contabilidad, las siguientes:

a) Ser varón, mayor de veintitrés años el día que comiencen los ejercicios.

b) Estar en posesión de un título facultativo de enseñanza superior o asimilado o pertenecer a algún Cuerpo de la Administración del Estado, con categoría de Oficial, o ser Oficial profesional, de Complemento, provisional u honorario del Ejército, Marina y Aire o de la Milicia de F. E. T.

2.ª Son condiciones para concurrir a las plazas de Auxiliares administrativos, las que siguen:

a) Ser varón mayor de dieciocho años el día que comiencen los ejercicios.

b) Haber ingresado por oposición en alguno de los Cuerpos Auxiliares de la Administración del Estado, poseer el título de bachiller o tener aprobados los cinco primeros cursos del universitario.

3.ª Para concurrir a las plazas de Auxiliares mecanógrafos sólo se requiere ser mayor de dieciséis años, pudiendo solicitarlo personas de uno u otro sexo.

4.ª El personal que actualmente viene desempeñando sus servicios en las Dependencias del Instituto Social de la Marina y que aspire a plaza de superior categoría podrán hacerlo aún cuando no reúnan las condiciones que para ellas se fijan, si el Director del Servicio, teniendo en cuenta su aptitud, informará favorablemente.

Ejercicios

Para los Oficiales, la prueba consistirá en un solo ejercicio escrito, desarrollando, durante el plazo máximo de cinco horas, dos temas sacados a la suerte del programa que se publicará, al menos, mes y medio antes de dar comienzo el ejercicio.

Para las plazas de Oficiales de Contabilidad, los ejercicios serán los siguientes:

a) Desarrollar, en el plazo máximo de dos horas, por escrito, las nociones generales que posean sobre uno de los temas sacados en suerte del anterior programa.

b) Resolver, en el plazo de cuatro horas, los casos prácticos que sobre materias de Contabilidad se señalen por el Tribunal.

5.ª Para las plazas de Auxiliares técnico-administrativos se fijan también dos ejercicios.

Primero: Consistirá en tres partes:

a) En manuscibir al dictado, durante quince minutos, el texto que en cada actuación dicte el Tribunal. En esta parte del ejercicio se declarará

la corrección de la escritura, carácter y forma de letra y ortografía.

b) En escribir a máquina, durante quince minutos, copiando el texto señalado por el Tribunal. Dicho trabajo representará un mínimo de 150 pulsaciones por minuto y se apreciará, además de la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de la copia y el aspecto de corrección que presente el escrito.

c) En resolver, durante el plazo máximo de dos horas, dos problemas de aritmética.

Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio.

Los que resulten aprobados realizarán otro que consistirá en desarrollar, por escrito y en el plazo máximo de tres horas, dos temas sacados a la suerte del programa que se publica a continuación de esta Convocatoria.

Para las plazas de Auxiliares mecanógrafos se verificará un solo ejercicio práctico, que constará de dos partes:

a) En escribir a máquina, durante diez minutos, el texto que dicte el Tribunal, y que no podrá ser menor que el que corresponda a una velocidad de doscientas pulsaciones por minuto.

b) En escribir a máquina, durante quince minutos, copiando de texto igual para todos los opositores. En este ejercicio se apreciará la corrección y exactitud de la copia, además de la velocidad.

Serán preferidos en las plazas de Auxiliares de una y otra categoría los que teniendo solicitado el examen de Taquigrafía hubieran aprobado el primero o único ejercicio, según los casos, resultaren aptos en aquél y que consistirá en tomar taquigráficamente el texto que dicte el Tribunal durante cinco minutos, a la velocidad de setenta a ochenta palabras por minuto. Seguidamente los opositores traducirán mecanográficamente la copia taquigráfica, en el plazo máximo de cuarenta y cinco minutos. En este ejercicio se apreciará la exactitud y veloci-

dad de la traducción y corrección de la escritura a máquina.

ADVERTENCIAS GENERALES

1.ª En cualquiera de las plazas convocadas se estimará como mérito el conocimiento de algún idioma acreditado en la prueba o examen que el Tribunal juzgue conveniente.

2.ª Dentro del plazo de cinco días siguientes a la conclusión de los ejercicios el Tribunal elevará la relación de los aprobados y por orden de puntuación al Comisario del Instituto Social de la Marina para que proponga su definitiva designación al Excelentísimo señor Ministro del Trabajo.

3.ª Las plazas que resulten cubiertas se entenderán dotadas con el haber y emolumentos que para las de su categoría se consignan en los presupuestos del Instituto Social de la Marina.

4.ª Los funcionarios así nombrados podrán ser destinados al Servicio Central del Instituto, a cualquiera de las Entidades afectas o dependientes de él o en comisión a las localidades que crea convenientes por razones del servicio.

5.ª Además de los solicitantes destinados a cubrir las plazas convocadas podrán ser aprobados sin plaza los que resulten aptos y en el número que se crea oportuno que quedarán en expectativa de destino para cubrir las que en lo futuro resulten vacantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de febrero de 1942.—El Comisario-director general, P. Díez de Rivera y Casares.

PROGRAMA PARA EL SEGUNDO EJERCICIO DE LA OPOSICION A AUXILIARES ADMINISTRATIVOS DEL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA

Tema 1.º Administración Central, Ministerios; su organización.

Tema 2.º Administración Provincial y Municipal.

Tema 3.º Fuentes legales. Leyes, Reglamentos, Decretos, Ordenes ministeriales, Circulares, etc.

Tema 4.º Idea general y comentario sobre el Fuero del Trabajo.

Tema 5.º Doctrina sobre los Puntos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Tema 6.º Antecedentes y actual organización del Ministerio de Trabajo. Direcciones Generales que lo integran especial consideración de la Dirección General de Trabajo y de la de la de Jurisdicción del Trabajo y la de Estadística.

Tema 7.º La Dirección General de Previsión y su competencia. Instituto Nacional de Previsión.

Tema 8.º Instituto Nacional de la Vivienda y su finalidad. Obra Sindical del Hogar.

Tema 9.º Instituto Social de la Marina. Antecedentes y actual organización.

Tema 10. Fines y competencia del Instituto Social de la Marina. Sus recursos económicos.

Tema 11. Cofradías, Gremios y Pósitos de Pescadores. Su significación y contenido. Escuelas de Orientación Marítima y Casas del Pescador.

Tema 12. Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo. El servicio de Seguro de Trabajo en el Mar.

Tema 13. Idea general del Montepío Marítimo Nacional, de la Caja Central de Crédito y de la Mutua Nacional de Riesgo Marítimo.

Tema 14. Organización Marítima de España. Departamentos, Comandancias y Ayudantías de Marina. Sus funciones en relación con el Instituto Social de la Marina.

Madrid, 5 de febrero de 1942.